

# DOE

VIERNES 13  
de agosto de 2021

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 156

EXTREMADURA



## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Economía Social. Subvenciones.** Decreto 87/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales y primera convocatoria para el ejercicio 2021..... **41157**

**Economía Social. Subvenciones.** Extracto del Decreto 87/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales y primera convocatoria para el ejercicio 2021..... **41203**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 9 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 98/2021..... **41205**

**Convenios.** Resolución de 10 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por el que la Comunidad Autónoma de Extremadura se integra en el Sistema Cartográfico Nacional..... **41206**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Normas subsidiarias.** Acuerdo de 24 de junio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra, que tiene por objeto variar algunas definiciones aplicables a SNU Áreas de Protección Especial (Tipo I) y en modificar los usos permitidos en este suelo y en SNU Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II)..... **41214**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 30 de julio de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 105/2021, de 20 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 50/2020..... **41229**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza "La Sierra"..... **41231**



## **Consejería de Educación y Empleo**

**Información pública.** Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **41232**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 5 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0276. .... **41233**

**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 9 de agosto de 2021 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas de ocupación por expropiación forzosa y urgente ocupación, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: GE-M/63/19 (expediente expropiatorio EXP-AT/03/21). .... **41235**

**Notificaciones.** Anuncio de 10 de agosto de 2021 sobre notificación por publicación de resolución definitiva de concesión estimatoria y desestimatoria del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022. .... **41236**

## **Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Información pública.** Anuncio de 29 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. .... **41248**

**Información pública.** Anuncio de 29 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial "Zona Verde-Avenida de los Deportes". .... **41249**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*DECRETO 87/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales y primera convocatoria para el ejercicio 2021.*

(2021040110)

**I**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.17, la competencia exclusiva en las materias de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas, así como el fomento de todas las modalidades economía social. Además, el artículo 73.2, del citado texto legal, incluido en el capítulo I (De la Economía de Extremadura) de su título VI (De la Economía y de la Hacienda), establece como principio general que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social.

Mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ejercerá, entre otras competencias, las relativas a sociedades cooperativas y sociedades laborales anteriormente ejercidas por la Consejería de Economía e Infraestructuras.

En concreto, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina, en su artículo 13.8, que el ejercicio de competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

**II**

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 2 en relación con el artículo 4, denomina como economía social al conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con una serie



de principios orientadores (primacía de las personas y del fin social sobre el capital, aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica al fin social objeto de la entidad, promoción de la solidaridad interna y con la sociedad e independencia respecto a los poderes públicos), persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios orientadores señalados arriba.

Las entidades de la economía social constituyen un conjunto de promotores de la actividad económica de especial interés para el mercado laboral en nuestra Comunidad y desarrollan una importante labor de apoyo y promoción, en particular, en las zonas rurales. Por ese motivo, con la voluntad de impulsar e incentivar la realización de actuaciones y proyectos necesarios para promover la constitución de entidades de la economía social en el ámbito de los servicios sociales en Extremadura, mediante el Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales (DOE núm. 228, de 28 de noviembre).

### III

Han transcurrido más de cuatro años desde la aprobación del Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, las modificaciones introducidas en la normativa de aplicación, tanto comunitaria como autonómica, los cambios producidos en la estructura administrativa, así como la experiencia en su aplicación y la expectativa de mejorar los resultados, hacen oportuno el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras, que centren el objeto de las subvenciones en la consecución de los objetivos propuestos, en concreto en la constitución de entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales, concretando las actuaciones subvencionables en la consecución de este objetivo. Igualmente, para acercar el conocimiento de las entidades de la economía social a la población y a entidades de otros ámbitos y con otras fórmulas jurídicas, se definen las actuaciones de fomento de la economía social y se especifican los objetivos de las actuaciones que se ejecuten.

Por otra parte, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han adquirido plena vigencia el pasado 2 de abril, fecha en que ha decaído el contenido de su disposición final séptima en su redacción



dada por la disposición final novena del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (BOE 23 septiembre), y fecha en que ha entrado en vigor el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que obliga a la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos cuando se trate de personas jurídicas, haciendo necesaria la adaptación del procedimiento de tramitación de las subvenciones reguladas en el presente decreto.

Además, debido a que estas subvenciones están financiadas con el Fondo Social Europeo, en aplicación del artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de las mismas y se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 24 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 14 de julio de 2021,

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, a través de actuaciones individuales de constitución de nuevas entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales y colectivas de difusión de la economía social en el ámbito de los servicios sociales.
2. A efectos de este decreto, son entidades de economía social las que se relacionan en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
3. Asimismo, a efectos de este decreto, se entiende que dichas entidades se dedican al ámbito de los servicios sociales cuando realicen servicios, prestaciones y actuaciones que tienen por objeto la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

**Artículo 2. Beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades asociativas privadas sin ánimo de lucro, las sociedades cooperativas calificadas e inscritas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro y las fundaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que concurren los requisitos previstos en el apartado siguiente y en la correspondiente convocatoria.
2. Todas las entidades solicitantes deberán cumplir, desde el momento de la presentación de la solicitud y hasta la finalización de la ejecución de la subvención concedida, los siguientes requisitos:
  - a) Tener personalidad jurídica y no encontrarse en proceso de disolución.
  - b) Estar inscritas en el registro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a su forma jurídica.
  - c) Establecer en sus estatutos y en el registro correspondiente, en su caso, la condición de entidad sin ánimo de lucro así como incluir entre sus objetivos o fines institucionales el fomento de las entidades de economía social
  - d) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - e) Obtener un mínimo de 4 puntos en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el presente decreto.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las Administraciones públicas y las entidades del sector público, sea cual sea su ámbito territorial, así como cualquier empresa participada por cualquier ente, organismo o entidad que forme parte del sector público.

A estos efectos, se entenderá que forman parte del sector público los organismos y entidades enumerados en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 3. Actividades e importes subvencionables.**

1. Serán subvencionables las siguientes actividades, siempre que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Actuaciones individuales de apoyo a la constitución de entidades de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, consistentes en el asesoramiento técnico de pro-



yectos empresariales que culminen con la constitución de una entidad de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, mediante su nueva creación y puesta en marcha o mediante la transformación de una entidad de otro ámbito en una entidad de la economía social en el ámbito de los servicios sociales.

b) Actuaciones de fomento, consistentes en la organización y celebración de seminarios, jornadas, ferias y otras actividades de naturaleza similar dirigidas a personas o entidades susceptibles de constituir entidades o transformar las existentes en entidades de la economía social en el ámbito de los servicios sociales con las finalidades de fomento y creación de las referidas entidades, con uno o varios de los siguientes contenidos:

- 1º. Divulgación de los principios, valores y figuras jurídicas de la economía social en el ámbito de los servicios sociales.
- 2º. Fomento del conocimiento de las entidades que conforman las entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales como instrumento de creación de empleo y de fijación de la población al territorio.
- 3º. Promoción y difusión de buenas prácticas, casos de éxito y experiencias positivas de emprendimiento en economía social en el ámbito de los servicios sociales.

2. Cada entidad podrá ser beneficiaria, en cada convocatoria, de una subvención máxima de 20.000 euros, con el límite para las actuaciones descritas en el apartado b) anterior de 1.500 euros por actuación en los términos señalados en el artículo 9 de este Decreto.

#### **Artículo 4. Procedimiento de convocatoria y de concesión de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cooperativas y economía social, que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto con su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), la primera convocatoria se incorpora al presente decreto.

2. El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva con convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se rea-





lizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a las entidades solicitantes se efectuará, con el límite del crédito fijado en la convocatoria, en los términos señalados en el artículo 7 de este decreto.

***Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio con competencias en cooperativas y sociedades laborales de la Dirección General con competencias en cooperativas y economía social, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Una vez completada la documentación de los expedientes, y seguido el procedimiento correspondiente, las solicitudes que no hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiarias serán desestimadas mediante resolución que se dictará en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa propuesta del órgano instructor.

Asimismo, las solicitudes de las entidades que hayan presentado la solicitud fuera del plazo establecido, serán inadmitidas mediante resolución que se dictará en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa propuesta del órgano instructor.

3. Las solicitudes de las entidades que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias serán sometidas a evaluación por una Comisión de Valoración, compuesta por 3 miembros – Presidencia, Vocalía y Secretaría- en cuya composición deberán estar presentes tanto mujeres como hombres, y que se incluirá en la correspondiente convocatoria que se publique en el Diario Oficial de Extremadura y que, en aplicación de los criterios de valoración dispuestos en este decreto, otorgará los puntos correspondientes a cada solicitante, establecerá una prelación de las solicitudes y procederá a aplicar el procedimiento de prorrateo previsto, emitiendo el correspondiente informe que servirá de base a la propuesta señalada en el artículo siguiente.

En el acta de la comisión deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras apli-



cables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las solicitudes de entidades finalmente admitidas no será necesario de aplicar el procedimiento de prorrateo previsto en las presentes bases.

#### **Artículo 6. Propuesta, resolución y notificación.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución conjunta, debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía social. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley.

***Artículo 7. Procedimiento para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.***

1. La cuantía individualizada de la subvención que se conceda estará supeditada a la limitación presupuestaria determinada en la correspondiente convocatoria y al número de entidades que hayan obtenido la puntuación mínima de 4 puntos a que se refiere el artículo 2 de este decreto.
2. Para la determinación de dicha cuantía individualizada, dado el carácter social de estas subvenciones, se aplicará el sistema de prorrateo previsto con carácter excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de tal forma que la resolución propondrá la concesión de subvención a las entidades solicitantes por orden y en razón al número de puntos obtenidos en la ponderación calculada según el artículo 10, prorrateándose el crédito disponible conforme a las siguientes reglas:
  - 1º. Se dividirá el importe íntegro del crédito disponible entre la suma de los puntos de valoración obtenidos por las entidades que hayan alcanzado el mínimo de 4 puntos.
  - 2º. La cuantía provisional de la subvención para cada entidad será el resultado de multiplicar el cociente obtenido por el número de puntos de valoración recibido por ésta, no pudiendo exceder del equivalente al 100% de la cuantía determinada en el Plan de Actuaciones presentado y siendo, como máximo, de 20.000 euros por beneficiaria.
  - 3º. En el caso de que por aplicación de la regla anterior se produjeran sobrantes en el crédito disponible, ese sobrante se redistribuirá entre las entidades que no alcancen el límite señalado siguiéndose los mismos criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y distribuyendo el sobrante entre la suma de los puntos obtenidos únicamente por estas entidades. Estos importes se sumarán a los resultados de la cuantía provisional a que se refiere el punto 2.
  - 4º. Si aún hay sobrantes, se repetirá el proceso una vez más y, con los límites señalados, quedará establecida la cuantía definitiva correspondiente a cada una de ellas.

***Artículo 8. Solicitudes, documentación, plazo de presentación, subsanación e inadmisión de solicitudes.***

1. La solicitud para la obtención de las subvenciones se formalizará por quien ostente la representación de la entidad, cumplimentando el anexo I que se publique con cada convocatoria, de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I del presente decreto.

En la tramitación del procedimiento, que será mediante medios electrónicos, se utilizarán los sistemas de acceso señalados en cada resolución de convocatoria.



2. Junto con el anexo I habrá de aportarse la siguiente documentación, en formato pdf:

- a) NIF de la entidad solicitante y de quien ostente la representación de la misma para solicitar las subvenciones y atender a los trámites de las mismas.
- b) Certificados o información acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.
- c) Documento acreditativo de la representación para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- d) Certificado del registro competente acreditativo de los requisitos señalados en los apartados a, b y c del artículo 2.2.
- e) Plan de Actuaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura con objetivos, temporalizado y presupuestado para el ejercicio económico para el que se pide la subvención.

El Plan de Actuaciones se elaborará utilizando el modelo contenido en el anexo II de este decreto, que se publicará junto con la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y que estará a disposición de las entidades solicitantes en el portal oficial que se señale en la correspondiente convocatoria.

El Plan de Actuaciones irá acompañado de presupuestos o facturas proforma de los servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones propuestas.

- f) Alta de Terceros debidamente cumplimentada en el caso de no figurar inscrita la entidad en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El órgano instructor del procedimiento podrá recabar de oficio los documentos o información señalados en los apartados a) y b) de este artículo, salvo que la representación de la entidad se oponga expresamente o no autorice y así conste en el anexo I de solicitud de subvención, en cuyo caso quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

Los documentos y datos recogidos en los apartados c) y d) de este artículo los podrá recabar el órgano instructor del registro competente que se señale por la interesada, siempre que se trate de datos inscritos y que la representación de la entidad no se oponga a que el órgano instructor los recabe y así conste en el anexo I de este decreto. En caso contrario quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

3. Las solicitudes, firmadas electrónicamente por la representación de las entidades, irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en cooperativas y eco-



nomía social y se presentarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma prevista en la resolución de convocatoria.

Se pone a disposición de las personas interesadas, en la medida en que así lo permita la administración electrónica de la Junta de Extremadura, la sede electrónica de la Junta de Extremadura, ubicada en la dirección de internet <http://sede.gobex.es>, a fin de que puedan ejercitar los derechos correspondientes que les reconocen los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La publicación en la sede electrónica de servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

4. El plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de diez días hábiles, se determinará en la correspondiente resolución de convocatoria y se contará a partir de la publicación de la misma y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, no acompaña la documentación preceptiva o si el Plan de Actuaciones tuviera defectos o deficiencias, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano instructor requerirá a la interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, si las interesadas no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.

6. Si las interesadas presentan más de una solicitud, se dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria.

#### **Artículo 9. Gastos y periodo subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los realizados para la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan de Actuaciones y que se realicen y abonen en el periodo subvencionable, que comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria.



En concreto, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) Para las actuaciones descritas en el artículo 3.1.a) se considerarán subvencionables:

- Costes de personal que realice directamente las actividades objeto de la subvención, incluyéndose pagas extraordinarias y cotizaciones a la Seguridad Social, y excluyendo horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas, indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

La cuantía de estos costes se establece por el baremo estándar de costes unitarios, según lo previsto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

El coste directo e indirecto de personal aplicable al proyecto tendrá la consideración de coste simplificado, y la cuantía se determinará en la correspondiente convocatoria anual.

No serán subvencionables los costes de personal imputado al proyecto que sean inferiores a los costes simplificados establecidos en la convocatoria.

Cuando el coste de personal pagado sea superior al coste simplificado, sólo se considerará como gasto subvencionable la cuantía establecida en la convocatoria.

El personal, número de horas, y trabajos realizados en el proyecto financiado deberán quedar reflejados en partes de trabajo elaborados al efecto.

- Gastos de viaje, dietas y pernoctaciones del personal descrito en el apartado anterior siempre y cuando se acredite que dichos gastos corresponden a reuniones y/o actuaciones relacionadas con las actividades objeto de la subvención y se motive la necesidad de su realización. La cuantía subvencionable por este concepto será, como máximo, la fijada en la norma que regule las indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.



b) Para las actuaciones descritas en el artículo 3.1.b) se considerarán subvencionables, con un máximo de 1.500 euros por cada actuación, los siguientes gastos:

- Costes de personal, en los términos y con los límites señalados en el apartado a) anterior con un máximo del 60% del coste total por actuación.
- Alquiler de locales específicos (salas, aulas) así como equipos informáticos y/o audiovisuales que sean usados para desarrollar las actividades previstas y siempre que se especifique en el Plan de Actuaciones su necesidad.
- Servicios profesionales independientes de la entidad vinculados al diseño, producción, publicaciones y difusión de la acción subvencionada, siempre que se especifique en el Plan de Actuaciones la necesidad de contar con estos servicios.

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de miembros de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.
- b) Los gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad beneficiaria a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

3. En todo caso, sólo serán admisibles los gastos abonados mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque o ingreso en cuentas de entidades de crédito, sin que se admitan pagos en efectivo.

**Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención. Ponderación.**

1. Para tener derecho a las subvenciones reguladas en el presente decreto, la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 4 puntos de acuerdo con los criterios objetivos señalados a continuación, que serán ponderados de la siguiente forma:

- a) La realización por la entidad solicitante de actuaciones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de proyectos que hayan culminado con la constitución de nuevas entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales en la anualidad anterior a la de la correspondiente convocatoria: 1 punto por cada entidad constituida; se obtendrán 2 puntos si la entidad constituida tiene su domicilio en un municipio con menos de 5.000 habitantes. Se podrán obtener un máximo de 3 puntos en este apartado.

La acreditación de este criterio se realizará aportando un certificado emitido por la entidad constituida en la que se indique el alcance del apoyo recibido y de la intervención de la solicitante en la puesta en marcha y constitución de la referida entidad.



- b) La realización por la entidad solicitante de actuaciones de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales en la anualidad anterior a la de la correspondiente convocatoria: 1 punto por cada actuación; se obtendrán 2 puntos si la actuación se llevó a cabo en un municipio con menos de 5.000 habitantes. Se podrán obtener un máximo de 3 puntos en este apartado.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por la persona competente de la celebración de la actuación indicando, al menos, la fecha de celebración, el lugar y el contenido.

- c) Haber obtenido la condición de beneficiaria de la misma ayuda en la convocatoria inmediatamente anterior. 1 punto

La acreditación de este criterio se realizará indicando en el anexo I el número de expediente del año anterior o aportando la resolución de concesión correspondiente.

- d) Participación de la mujer en los órganos de gobierno y representación de las entidades asociativas. A las entidades asociativas cuyos órganos de gobierno y representación cuenten con una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos del artículo 4.4 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, de forma que en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento, se le otorgarán 3 puntos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la certificación de la composición del órgano de gobierno y representación expedida por el registro correspondiente, que podrá ser recabada conforme al artículo 8 o aportado por la interesada o, en caso contrario, una certificación de la entidad emitida por la persona con competencia para hacerlo.

- e) Plantilla laboral de la entidad: se valorarán los contratos en vigor de forma ininterrumpida durante los tres meses anteriores al de la presentación de la solicitud, sin computar a estos efectos a las personas que integren el órgano de gobierno y representación de la entidad. Se podrán obtener un máximo de 3 puntos en este apartado.

- Personas contratadas a tiempo completo: 1 punto por cada persona contratada.
- Personas contratadas a tiempo parcial: 0,5 puntos por cada persona contratada.
- Por cada uno de los contratos valorados que sea indefinido se sumarán 0,2 puntos más.





- Por cada uno de los contratos valorados en que la trabajadora sea una mujer se sumarán 0,2 puntos más.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de la vida laboral de la entidad referida a los tres meses inmediatamente anteriores al de presentación de la solicitud y la certificación de la composición del órgano de gobierno y representación expedida por el registro correspondiente, que podrá ser recabada conforme al artículo 8 o aportado por la interesada o, en caso contrario, una certificación de la entidad emitida por la persona con competencia para hacerlo.

2. Sólo se valorarán los apartados que la entidad solicitante indique expresamente en el anexo I de solicitud; la valoración de la documentación que se aporte y el otorgamiento de la puntuación exacta corresponde a la Comisión de Valoración, que valorará los criterios sometidos a su consideración a partir de la documentación que presente la solicitante.
3. La documentación acreditativa de estos extremos habrá de presentarse junto con la solicitud de subvención. En caso de señalar algún criterio para su valoración y no aportar la documentación acreditativa, se le solicitará por el órgano instructor y en caso de no aportarse se tendrá a la entidad por decaída en su derecho al trámite y no se considerará para su valoración el criterio o criterios correspondientes.

Los datos que obren en registros públicos de la Junta de Extremadura podrá recabarlos el órgano gestor siempre que la representación de la entidad autorice o no se oponga expresamente en el anexo de solicitud.

### **Artículo 11. Pago de la subvención.**

1. Las subvenciones recogidas en el presente decreto se abonarán fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, siendo la forma de pago la siguiente:
  - Junto con la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.
  - Una vez justificada la subvención, en los términos establecidos en el artículo siguiente, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.
2. Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente el cumplimiento del objeto de la subvención, y una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro y/o el reintegro que proceda, según lo dispuesto en el artículo 14.



3. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 12. Justificación de la subvención.**

1. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes realizados y efectivamente pagados por las entidades beneficiarias, en ejecución del Plan de Actuaciones presentado por las mismas, siempre que se realicen y se abonen dentro del periodo subvencionable, que comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del año al que venga referida la respectiva convocatoria.

La justificación se podrá presentar una vez que se hayan ejecutado las actuaciones previstas en el Plan de Actuaciones y, en todo caso, deberá presentarse antes del 15 de noviembre del año de la convocatoria.

2. La representación de la entidad beneficiaria deberá presentar el anexo III de solicitud de abono, mediante los medios electrónicos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual, junto con la documentación acreditativa de los gastos y pagos señalados en el apartado siguiente, teniendo en cuenta que sólo serán admisibles los gastos abonados mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque o ingreso en cuenta de entidades de crédito, sin que se admitan pagos en efectivo.

3. Junto con el anexo III, la representación de la entidad presentará los siguientes documentos, en formato pdf:

- a) Memoria de actividades y actuaciones realizadas que hayan sido financiadas con el importe de la subvención abonada y con la cuantificación de, al menos, los siguientes indicadores de evaluación:

- Número de entidades creadas: Proyectos empresariales de entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales, constituidas, soportadas por una escritura de constitución o similar y vinculadas a un proyecto empresarial documentado en el que participe la entidad solicitante, e inscritas en registro público competente.
- Número de participantes: Participantes en las actuaciones de fomento que busquen trabajo, integrarse en sistemas de formación u obtener cualificaciones en entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales, indicando si se encuentran en riesgo de exclusión social y, de ser así, la causa (personas que viven en hogares sin empleo, en hogares sin empleo con hijos a cargo, en hogares compuestos de un



único adulto con hijos a su cargo, personas migrantes, de origen extranjero o minorías, personas con discapacidad, personas sin estudios, personas desempleadas de larga duración -12 meses-, personas menores de 30 años desempleadas más de 6 meses, personas mayores de 45 años desempleadas más de 6 meses o personas residentes en zonas rurales desempleadas más de 6 meses).

- b) Memoria económica que incluya la relación de gastos, que exprese el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, acreedor, importe y fecha de emisión y de pago junto con la documentación justificativa de los mismos.

Para los costes de personal, se aportará un certificado firmado por la representación legal de la entidad donde se detallen las horas y trabajos realizados por el personal imputado durante toda la duración de las actuaciones, junto con los partes de trabajo correspondientes y un certificado de vida laboral actualizado en que conste el personal imputado al proyecto, así como su grupo de cotización, durante la duración de éste, salvo que la representación de la entidad no se oponga a que el órgano instructor lo recabe de oficio y así conste en el anexo III.

Para el resto de los gastos, se aportarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y sus correspondientes comprobantes de pago.

4. El órgano instructor podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

Si algún gasto no se considera adecuadamente justificado, el órgano instructor requerirá a la interesada para que realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacerlo, en caso contrario se le tendrá por decaída en su derecho a aportarlos y no se considerará el citado gasto como justificado.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondan.

**Artículo 13. Obligaciones de las beneficiarias.**

Además de las obligaciones generales previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- 1ª. Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el Plan de Actuaciones y en la resolución de concesión.
- 2ª. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería con competencias en cooperativas y economía social así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.
- 3ª. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- 4ª. La beneficiaria deberá documentar y hacer seguimiento sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al mismo tiempo que justifica gastos.
- 5ª. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 6ª. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión.
- 7ª. Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- 8ª. La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 9ª. La beneficiaria pondrá en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), las beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida a las actuaciones de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FSE.

En concreto, las beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones de información y publicidad.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la beneficiaria deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Social Europeo.
- Durante la realización de una operación, la beneficiaria informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- Colocando, al menos un cartel con información sobre las actuaciones (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.



El cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2d el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo Social Europeo.

- 10ª. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

***Artículo 14. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.***

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en la correspondiente convocatoria o en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de la subvención concedida, con carácter total o parcial, y, según proceda, a la consiguiente pérdida de derecho al cobro o reintegro del importe reconocido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se registrarán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicarse la causa que determina su apertura, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado a la beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y, posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención, y previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resulta inferior al concedido, el órgano competente para resolver, previa propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro, o el reintegro en su caso, de las cantidades no justificadas.

Siempre que la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de sus compromisos y los gastos justificados alcancen al menos la cuantía de un 60% del importe concedido, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro por la diferencia entre la cuantía concedida y la justificada.



Cuando la beneficiaria no justifique al menos el 60% del importe concedido, se revocará totalmente la resolución de concesión y se declarará la pérdida del derecho al cobro de las cantidades aún no abonadas y el reintegro total de las abonadas anticipadamente, con la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Artículo 15. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la solicitante y el importe de la subvención propuesto por el órgano instructor, en los términos descritos en el artículo 6, sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la beneficiaria para que presente una reformulación del Plan de Actuaciones para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta, siempre que se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
2. Si la entidad no contesta en el plazo de cinco días hábiles, se mantendrá el contenido y las condiciones del Plan de Actuaciones propuesto por la solicitante y aceptado en la resolución que se dicte.
3. Si la entidad presenta reformulación del Plan de Actuaciones en plazo, el órgano instructor modificará su propuesta y deberá recabar de la beneficiaria la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si no manifiesta su oposición dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañen derechos de terceros.

**Artículo 16. Concurrencia de subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose reintegrar el exceso obtenido.
2. Las ayudas previstas en el presente decreto se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 200.000 euros por beneficiaria durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral. Conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, estas subvenciones se encuentran exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108 del TFUE.



3. Las solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente hasta la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable, así como las ayudas de minimis recibidas o solicitadas.

**Artículo 17. Información y publicidad.**

1. Se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud del artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las subvenciones concedidas al amparo de la citada convocatoria, en los términos del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Del mismo modo, serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura las presentes bases reguladoras, la convocatoria y las subvenciones concedidas, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FSE y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, según lo exigido en el artículo 16.p) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 18. Financiación.**

1. Las subvenciones establecidas en el presente decreto se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria anual, y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.





2. Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) al 80% en el marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional, dentro del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación" y prioridad de inversión 9.5. "Fomento del emprendimiento social y la integración profesional en las empresas sociales y la economía social y solidaria a fin de facilitar el acceso al empleo"; Objetivo específico 9.5.1 "Aumentar el número de entidades de economía social que trabajan para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social"

***Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2021.***

1. Objeto: aprobar la primera convocatoria, correspondiente al año 2021, de las subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, cuyas bases reguladoras se encuentran en el presente decreto.
2. Beneficiarias: Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades asociativas privadas sin ánimo de lucro, las sociedades cooperativas calificadas e inscritas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro y las fundaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que concurren los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto.
3. Procedimiento de concesión y convocatoria: Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva con convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aplicación del artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), la primera convocatoria se incorpora, mediante esta disposición adicional, al presente decreto.

4. Las entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración competente para la tramitación de las presentes subvenciones.

Las solicitudes de subvención y de abono estarán disponibles en la página web de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social: <http://www.juntaex.es/con03/direccion-general-de-cooperativas-y-economia-social> y se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Si las interesadas no utilizaran los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma Ley.

5. Solicitud: La solicitud para la obtención de las subvenciones, firmada electrónicamente, se formalizará por quien ostente la representación, de la entidad cumplimentando el anexo I del presente decreto, se dirigirá a la persona titular de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social y se presentará telemáticamente de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Plazo de presentación de solicitudes: 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Junto con el anexo I habrá de aportarse la siguiente documentación, en formato pdf:
  - a) NIF de la entidad solicitante y de quien ostente la representación de la misma para solicitar las subvenciones y atender a los trámites de las mismas.
  - b) Certificados o información acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.
  - c) Documento acreditativo de la representación para actuar en nombre de la entidad solicitante.
  - d) Certificado del registro competente acreditativo de los requisitos señalados en los apartados a, b y c del artículo 2.2 del presente decreto.
  - e) Plan de Actuaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura con objetivos, temporalizado y presupuestado para el ejercicio económico para el que se pide la subvención.

El Plan de Actuaciones se elaborará utilizando el modelo contenido en el anexo II de las bases reguladoras y que estará a disposición de las entidades solicitantes en el portal oficial de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social: <http://www.juntaex.es/con03/direccion-general-de-cooperativas-y-economia-social>.

El Plan de Actuaciones irá acompañado de presupuestos o facturas proforma de los servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones propuestas.



f) Alta de Terceros debidamente cumplimentada en el caso de no figurar inscrita la entidad en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El órgano instructor del procedimiento podrá recabar de oficio los documentos o información señalados en las letras a) y b) de este apartado, salvo que la representación de la entidad se oponga expresamente o no autorice y así conste en el anexo I de solicitud de subvención, en cuyo caso quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

Los documentos y datos recogidos en las letras c) y d) de este apartado los podrá recabar el órgano instructor de los registros competentes que se señalen por la interesada siempre que se trate de datos inscritos y que la representación de la entidad no se oponga a que el órgano instructor los recabe y así conste en el anexo I de este decreto. En caso contrario quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

8. En cumplimiento del artículo 9.1.a) del decreto de bases reguladoras, para el cálculo del coste/hora de los gastos de personal se determinan para esta convocatoria las siguientes cuantías:

- Personal perteneciente al grupo de cotización 01: 21,03 € / hora imputada al proyecto.
- Personal perteneciente al grupo de cotización 02: 18,81 € / hora imputada al proyecto.
- Personal perteneciente al grupo de cotización 03: 17,11 € / hora imputada al proyecto.
- Personal perteneciente al grupo de cotización 04: 14,44 € / hora imputada al proyecto.
- Personal perteneciente al grupo de cotización 05 (y siguientes): 12,60 € / hora imputada al proyecto.

9. Órganos competentes: La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Las solicitudes de las entidades que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias serán sometidas a evaluación por una Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidente: Juan Gabriel Montero Málaga, Jefe del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales.
- Vocal: Montaña Gómez Amores, Jefa de la Sección de Fomento del Cooperativismo.



— Secretario: Manuel Díaz Arroyo, asesor jurídico adscrito funcionalmente a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución conjunta, debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

10. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
11. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las mismas, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la comparecencia en sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.



Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley.

12. Criterios de valoración y ponderación: Para tener derecho a estas subvenciones, la entidad solicitante deberá obtener un mínimo de 4 puntos de acuerdo con los criterios objetivos señalados a continuación, que se aplicarán según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto de bases reguladoras:

- a) La realización por la entidad solicitante de actuaciones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de proyectos que hayan culminado con la constitución de nuevas entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales en 2020.
- b) La realización por la entidad solicitante de actuaciones de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales en 2020.
- c) Haber obtenido la condición de beneficiaria de la misma ayuda en la convocatoria de 2020.
- d) Participación de la mujer en los órganos de gobierno y representación de las entidades asociativas.
- e) Plantilla laboral de la entidad.

Sólo se valorarán los apartados que la entidad solicitante indique expresamente en el anexo I de solicitud, la valoración de la documentación que se aporte y el otorgamiento de la puntuación exacta corresponde a la Comisión de Valoración, que valorará los criterios sometidos a su consideración a partir de la documentación que aporte la solicitante.

La documentación acreditativa de estos extremos habrá de presentarse junto con la solicitud de subvención. En caso de señalar algún criterio para su valoración y no aportar la documentación acreditativa, se le solicitará por el órgano instructor y en caso de no aportarse se tendrá a la entidad por decaída en su derecho al trámite y no se considerará para su valoración el criterio o criterios correspondientes.



13. Financiación: Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) al 80% en el marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional, dentro del objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación" y prioridad de inversión 9.5. "Fomento del emprendimiento social y la integración profesional en las empresas sociales y la economía social y solidaria a fin de facilitar el acceso al empleo"; Objetivo específico 9.5.1 "Aumentar el número de entidades de economía social que trabajan para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social"

Para el ejercicio 2021 el importe total destinado a esta convocatoria será de 60.000 euros, con cargo al proyecto de gasto con código 20210145 y la aplicación presupuestaria 120100000G/325A/48900 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

14. Eficacia y recursos. La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

***Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.***

El presente decreto sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Se derogan las bases reguladoras contenidas en el Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única del presente decreto.

***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cooperativas y economía social de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de este decreto, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

***Disposición final segunda. Normativa aplicable.***

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990, y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Igualmente, se regularán por el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006, del Consejo.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Presidente de  
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**UNIÓN EUROPEA****Fondo Social Europeo**  
Una manera de hacer Europa**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS  
SERVICIOS SOCIALES**

<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>									
Nombre de la entidad:									
Siglas:								NIF:	
Teléfono:					Email:				
Domicilio social	Dirección (vía, número...)								
	Municipio (Provincia)							CP	
Datos a efectos de notificaciones	Dirección (vía, número...)								
	Municipio (Provincia)							CP	
	Email a efectos de notificaciones:								
Cuenta bancaria:									
ENTIDAD FINANCIERA:									
IBAN		ENTIDAD		SUCURSAL		D.C.		NUMERO DE CUENTA	
Designar cuenta bancaria de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no tener cuenta de alta en el referido sistema, adjuntar cumplimentado el Modelo para Alta de Terceros.									
<b>DATOS DE LA REPRESENTACIÓN</b>									
(A cumplimentar por la persona que ostenta la representación de la entidad para la solicitud de la subvención y la atención de los sucesivos trámites relacionados con la misma.)									
Nombre y apellidos:									
DNI:									

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Como representante de la entidad arriba identificada, con poder para solicitar la subvención y atender los trámites de la misma, SOLICITO una subvención por importe de \_\_\_\_\_ euros y DECLARO RESPONSABLEMENTE:

**Primero:** Que son ciertos los datos expresados en la esta solicitud, que los datos obrantes en los documentos aportados están vigentes a fecha actual y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de las bases reguladoras.





**Segundo:** Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de las actividades señaladas el Plan de Actuaciones de las recogidas en el artículo 3 y corresponderán con los gastos señalados en el artículo 9 de las bases reguladoras.

**Tercero:** Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

**Cuarto:** Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

**Quinto:**

- Declaro no haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedente de cualquier administración o ente público, nacional o internacional).
- Declaro haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedente de cualquier administración o ente público, nacional o internacional) que se mencionan a continuación:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	ESTADO (solicitada, concedida o pagada)	FECHA	IMPORTE

**Sexto:**

- No haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre).
- Declaro haber recibido y/o solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre) de los organismos que se relacionan a continuación, durante el periodo de tres ejercicios fiscales:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	ESTADO (solicitada, concedida o pagada)	FECHA	IMPORTE

**DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

NIF ENTIDAD SOLICITANTE:

- ME OPONGO a que se recaben de otros organismos públicos los datos de identidad de la persona jurídica y aporto con la presente solicitud.

NIF REPRESENTACIÓN LEGAL:

- ME OPONGO a que se recaben de otros organismos públicos los datos de identidad de la persona física y aporto con la presente solicitud.

DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN:

- Aportado con la presente solicitud en el caso de que no sea un dato inscrito en el registro competente, conforme al apartado siguiente.

CERTIFICADO DEL REGISTRO competente acreditativo de que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta ni en proceso de disolución, composición de sus órganos de gobierno y representación y su inscripción como sin ánimo de lucro, en su caso, en el siguiente registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- Oficina Pública de Depósito de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales.
- Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Registro de Fundaciones.
- Otro: \_\_\_\_\_
- ME OPONGO a que se recaben estos extremos del registro público y aporto con la presente solicitud el certificado en vigor con los datos señalados.

CERTIFICADO DE SITUACIÓN DE CORRIENTES CON LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

- Aportado con la presente solicitud.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE a que se recabe del organismo público correspondiente.

CERTIFICADO DE SITUACIÓN DE CORRIENTES CON LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

- ME OPONGO a que se recabe de oficio y aporto un certificado en vigor con la presente solicitud.

**CERTIFICADO DE SITUACIÓN DE CORRIENTES CON LA SEGURIDAD SOCIAL:**

- ME OPONGO a que se recabe de oficio y aporte un certificado en vigor con la presente solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas no requerirán datos o documentos que hayan sido aportados por las interesadas. En caso de no oponerse a que el órgano gestor recabe los mismos, consigne los siguientes datos:

DOCUMENTO	ÓRGANO GESTOR	N.º EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN

**DECLARACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Sólo se valorarán los apartados que la entidad solicitante indique expresamente a continuación.

La realización por la entidad solicitante de actuaciones de apoyo a la constitución y puesta en marcha de proyectos que hayan culminado con la constitución de nuevas entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales en la anualidad anterior a la de la correspondiente convocatoria: 1 punto por cada entidad constituida; se obtendrán 2 puntos si la entidad constituida tiene su domicilio en un municipio con menos de 5.000 habitantes. Se podrán obtener un máximo de 3 puntos en este apartado.

Proyecto: \_\_\_\_\_

Proyecto: \_\_\_\_\_

Proyecto: \_\_\_\_\_

La acreditación de este criterio se realizará aportando un certificado emitido por la entidad constituida en la que se indique el alcance del apoyo recibido y de la intervención de la solicitante en la puesta en marcha y constitución de la referida entidad.

La realización por la entidad solicitante de actuaciones de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales en la anualidad anterior a la de la correspondiente convocatoria: 1 punto por cada actuación; se obtendrán 2 puntos si la actuación se llevó a cabo en un municipio con menos de 5.000 habitantes. Se podrán obtener un máximo de 3 puntos en este apartado.

Actuación: \_\_\_\_\_

Actuación: \_\_\_\_\_

Actuación: \_\_\_\_\_

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por la persona competente de la celebración de la actuación indicando, al menos, la fecha de celebración, el lugar y el contenido.



Haber obtenido la condición de beneficiaria de la misma ayuda en la convocatoria inmediatamente anterior: 1 punto.

Número de expediente: \_\_\_\_\_

La acreditación de este criterio se realizará indicando en el anexo I el número de expediente del año anterior o aportando la resolución de concesión correspondiente.

Participación de la mujer en los órganos de gobierno y representación de las entidades asociativas. Por composición paritaria 3 puntos.

Porcentaje de participación: \_\_\_\_\_

La acreditación de este criterio se realizará mediante la certificación de la composición del órgano de gobierno y representación expedida por el registro correspondiente, que podrá ser recabada conforme al artículo 8 o aportada por la interesada, siempre que sea un dato inscrito, o, en caso contrario, una certificación de la entidad emitida por la persona con competencia para hacerlo.

Plantilla laboral de la entidad durante los tres meses anteriores al de la presentación de la solicitud, sin computar a estos efectos a las personas que integren el órgano de gobierno y representación de la entidad. Límite 3 puntos.

Número de personas trabajadoras a tiempo completo: \_\_\_\_\_

Número de personas trabajadoras a tiempo parcial: \_\_\_\_\_

Número de contratos de los señalados anteriormente que son indefinidos: \_\_\_\_\_

Número de contratos de los señalados anteriormente que son con mujeres: \_\_\_\_\_

La acreditación se realizará mediante la aportación de un certificado de la composición de los órganos de gobierno y representación y de la vida laboral de la entidad referida a los tres meses inmediatamente anteriores al de presentación de la solicitud, o bien será recabada por el órgano instructor con anterioridad a la actuación de la Comisión de Valoración, salvo que la representación de la entidad no se oponga y así lo señale a continuación:

ME OPONGO a que el órgano instructor recabe el certificado de vida laboral de la entidad referido a los tres meses anteriores a la presentación de esta solicitud.



## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación



Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Fecha, lugar y firma:

La representación legal de la entidad

Firmado: \_\_\_\_\_

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**UNIÓN EUROPEA****Fondo Social Europeo**  
Una manera de hacer Europa**ANEXO II**

## PLAN DE ACTUACIONES.

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS  
SERVICIOS SOCIALES.

<b>PLAN DE ACTUACIONES - MODELO</b> (Utilizar tantas tablas como actuaciones se propongan)		
<b>ACTUACIONES Y PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
ACTUACIÓN*: _____		
DESCRIPCIÓN		
*Indicar cuál de las actuaciones contempladas en el artículo 3 de las bases reguladoras se llevará a cabo.		
COSTES DE PERSONAL (Indicar Grupo de cotización y número de horas)	El coste directo de personal tendrá la consideración de coste simplificado, y la cuantía se determina en la correspondiente convocatoria anual en función del Grupo de Cotización y del número de horas que se impute al proyecto o actuación.  El personal, número de horas, y trabajos realizados en el proyecto financiado deberán quedar reflejados en partes de trabajo elaborados al efecto.	CUANTÍA
GASTOS DE VIAJE, DIETAS Y PERNOCACIONES DEL PERSONAL	Relacionados con la ejecución de la actividad, y con el límite de la cuantía fijada en la norma que regule las indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	CUANTÍA
ALQUILER DE LOCALES O EQUIPOS	Alquiler de locales específicos (salas, aulas) así como equipos informáticos y/o audiovisuales que sean usados para desarrollar las actividades previstas y siempre que se especifique en el Plan de Actuaciones su necesidad.  ADJUNTAR PRESUPUESTO O FACTURA PROFORMA	CUANTÍA
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES	Vinculados al diseño, producción, publicaciones y difusión de la acción subvencionada, siempre que se especifique en el Plan de Actuaciones la necesidad de contar con estos servicios.  ADJUNTAR PRESUPUESTO O FACTURA PROFORMA	CUANTÍA
COSTES INDIRECTOS (HASTA 15% DE LOS COSTES DIRECTOS DE PERSONAL)	Gastos no enumerados, necesarios para la ejecución del Plan de Actuaciones, que se podrán imputar por un importe máximo equivalente al 15% de los costes directos de personal.	CUANTÍA

Para cada actuación que se incluya en el Plan de Actuaciones hay que indicar, desglosado, el coste de cada uno de los gastos subvencionables que vaya a imputarse a la misma. Los gastos subvencionables son los recogidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.





## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación



Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Fecha, lugar y firma:

La representación legal de la entidad

Firmado: \_\_\_\_\_

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio**UNIÓN EUROPEA****Fondo Social Europeo**  
Una manera de hacer Europa**ANEXO III**

## SOLICITUD DE ABONO

FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LOS  
SERVICIOS SOCIALES

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre de la entidad:	
Siglas:	NIF:
N.º expediente:	
DATOS DE LA REPRESENTACIÓN	
Nombre y apellidos:	
DNI:	

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante con poder para solicitar la subvención y atender los trámites de la misma de la entidad arriba identificada, beneficiaria de una subvención destinada al fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales,

DECLARO:

**Primero:** Que se ha realizado la actividad subvencionada conforme a la memoria de la actividad y la memoria económica en los términos del artículo 12 de las bases reguladoras que se adjunta a la presente solicitud de abono.

**Segundo:** Que se ha cumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión exigidas y presenta la documentación acreditativa de su cumplimiento, así como como las demás obligaciones impuestas en la resolución de concesión.

**Tercero:** Que se compromete a conservar los documentos justificativos de la subvención, los recibos, y su aplicación.



**DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

b) Memoria económica que incluya la relación de gastos, que exprese el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, acreedor, importe y fecha de emisión y de pago junto con la documentación justificativa de los mismos.

– Certificado firmado por el representante legal de la empresa donde se detallen las horas y trabajos realizados por el personal imputado al proyecto durante toda la duración de éste así como los partes de trabajo que les correspondan.

– Certificado de vida laboral actualizado en que conste el personal imputado al proyecto durante la duración de éste, salvo que la representación de la entidad no se oponga y así lo señale a continuación:

ME OPONGO a que el órgano instructor recabe el certificado de vida laboral de la entidad referido al periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

– Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y sus correspondientes comprobantes de pago.



## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación



Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.





Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Fecha, lugar y firma:

La representación legal de la entidad

Firmado: \_\_\_\_\_





*EXTRACTO del Decreto 87/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales y primera convocatoria para el ejercicio 2021.* (2021040127)

BDNS(Identif.): 579267

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.gob.es>):

**Primero. Beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades asociativas privadas sin ánimo de lucro, las sociedades cooperativas calificadas e inscritas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro y las fundaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas entidades habrán de establecer en sus estatutos y en el registro correspondiente, en su caso, la condición de entidad sin ánimo de lucro así como incluir entre sus objetivos o fines institucionales el fomento de las entidades de economía social. No podrán obtener la condición de beneficiarias las Administraciones públicas y las entidades del sector público, sea cual sea su ámbito territorial, así como cualquier empresa participada por cualquier ente, organismo o entidad que forme parte del sector público.

**Segundo. Objeto.**

Las presentes subvenciones tienen por objeto el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, a través de actuaciones individuales de constitución de nuevas entidades de economía social en el ámbito de los servicios sociales y colectivos de difusión de la economía social en el ámbito de los servicios sociales.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 87/2021, de 14 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

**Cuarto. Cuantía.**

Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) al 80% en el marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional, dentro del objetivo temático 9



“Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación” y prioridad de inversión 9.5. “Fomento del emprendimiento social y la integración profesional en las empresas sociales y la economía social y solidaria a fin de facilitar el acceso al empleo”; Objetivo específico 9.5.1 “Aumentar el número de entidades de economía social que trabajan para la integración socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social” Para el ejercicio 2021 el importe total destinado a esta convocatoria será de sesenta mil (60.000,00 €), con cargo al proyecto de gasto con código 20210145 y la aplicación presupuestaria 120100000G/325A/48900 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021. Para la determinación de dicha cuantía individualizada, dado el carácter social de estas subvenciones, se aplicará el sistema de prorrateo previsto con carácter excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de tal forma que la resolución propondrá la concesión de subvención a las entidades solicitantes por orden y en razón al número de puntos obtenidos en la ponderación calculada según el artículo 10 de las bases reguladoras. Cada entidad podrá ser beneficiaria de una subvención máxima de 20.000,00 euros, con el límite para las actuaciones colectivas de difusión de la economía social en el ámbito de los servicios sociales de 1.500,00 euros por actuación.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

La solicitud podrá presentarse en los 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

Las entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración competente para la tramitación de las presentes subvenciones.

Las solicitudes de subvención y de abono estarán disponibles en la página web de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social: <http://www.juntaex.es/con03/direccion-generalde-cooperativas-y-economia-social> y se presentarán de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> en los términos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 19 de julio de 2021.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 98/2021. (2021062513)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con número de Procedimiento Abreviado 98/2021, promovido por don Raúl Tardío López, abogado colegiado que actúa en nombre y representación del Sindicato General de Trabajadores de Extremadura (FRASP-SGTEX), contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación dirigida por FRASP-SGTEX a la Junta de Extremadura interesando el pago del nivel 2 de carrera profesional íntegro a todo el personal de la Administración General de la Junta de Extremadura que lo tuviera reconocido para el año 2020, con carácter retroactivo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados en el referido procedimiento para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte interesada para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Mérida, 9 de agosto de 2021.

La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



*RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por el que la Comunidad Autónoma de Extremadura se integra en el Sistema Cartográfico Nacional.*

(2021062499)

Habiéndose firmado el día 11 de mayo de 2021, el Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por el que la Comunidad Autónoma de Extremadura se integra en el Sistema Cartográfico Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de agosto de 2021.

La Secretaria General.

P.D. Resolución de 01/03/2021,

DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.

La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO, Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SE INTEGRA EN EL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL

Madrid, 11 de mayo de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, don Jesús M. Gómez García, Subsecretario del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud del Real Decreto 87/ 2020, de 17 de enero, ("BOE n.º 16 de 18/01/2020") en nombre y representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias, por la que se delegan determinadas competencias, en nombre y representación de la Administración General del Estado y como Presidente del Consejo Superior Geográfico, según establece el artículo 32.1 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

De otra parte, D.ª Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, nombrada por Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio), en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a la delegación aprobada por el Decreto del Presidente 28/2019, de 25 de julio (DOE n.º 160, de 20 de agosto), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la firma de los convenios de colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas y, debidamente autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad el día 10 de marzo de 2021.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente Convenio y al efecto

EXPONEN

**Primero.** Que el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, en su artículo 2, apartado 1, establece que el Sistema Cartográfico Nacional persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.



**Segundo.** Que en su artículo 3, apartado 2.b), dicho Real Decreto establece que formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

**Tercero.** Que en su artículo 3, apartado 5, dicho Real Decreto establece que las Administraciones autonómicas y locales que soliciten integrarse en el Sistema participarán plenamente en él a partir de la suscripción de un convenio con la Administración General del Estado.

**Cuarto.** Que la Comunidad Autónoma de Extremadura se integró en el año 2010, mediante la suscripción del correspondiente convenio, en el Sistema Cartográfico Nacional y tiene interés en renovar este compromiso mediante la suscripción de un nuevo convenio adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público

**Quinto.** Que es voluntad de ambas partes coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica, así como con las demás Administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional, de manera que se garantice la producción de información cartográfica y geográfica en forma coordinada y eficiente; que sea posible conocer y localizar la información cartográfica y geográfica disponibles en las Administraciones integradas en el Sistema Cartográfico Nacional, y evaluar su adecuación para un determinado propósito; y que sea posible combinar, de forma coherente, datos geográficos de diversas fuentes y puedan ser compartidos entre los integrantes del Sistema Cartográfico Nacional.

**Sexto.** Que la Administración General del Estado (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), y la CCAA Extremadura no tienen vocación de mercado, y, en todo caso, no realizan en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración a través de este Convenio.

**Séptimo.** Que, en consecuencia, es deseo de ambas partes suscribir un Convenio, en base a lo establecido en el artículo 3, apartado 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

Y en su virtud, las partes formalizan el presente Convenio marco para la integración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Cartográfico Nacional y el establecimiento de un espacio de colaboración en materia de información geográfica, con arreglo a las siguientes



## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto y ámbito material del convenio.***

El objeto del presente Convenio es la integración efectiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Cartográfico Nacional, según establece el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional y el establecimiento del conjunto de actuaciones de colaboración con el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la producción, actualización e intercambio de información geográfica en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

### ***Segunda. Integración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Cartográfico Nacional.***

Mediante la firma de este Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura se integra en el Sistema Cartográfico Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3, apartado 2.b) del Real Decreto 1545/2007 aceptando los contenidos del mismo que le afecten, según establece el apartado 5 de dicho artículo.

### ***Tercera. Desarrollo del Convenio.***

Las Partes colaborarán para el desarrollo del Sistema Cartográfico Nacional como modelo de actuación en materia de información geográfica. Con este fin, se establece mediante este convenio, el ámbito genérico de colaboración en una serie de áreas de trabajo.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio específico en el que se determinarán los compromisos de las partes, el programa de trabajo, los fines propuestos y los mecanismos necesarios para su realización, así como los gastos que se puedan derivar de dichas actuaciones. Las propuestas de Convenios específicos serán estudiadas e informadas por la comisión de seguimiento regulada en la cláusula quinta, antes de ser sometidas a la aprobación de las instituciones firmantes.

La colaboración entre las Partes, se podrá traducir en:

- A. La realización conjunta de actividades en proyectos o actuaciones referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma que sirvan a alguno de los siguientes objetivos:
  - Garantizar la homogeneidad de la información producida por las Partes para asegurar así su coherencia, continuidad e interoperabilidad.
  - Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a cartografía y sistemas de información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad de los recursos públicos utilizados y promoviendo la cooperación interinstitucional.





- Asegurar la disponibilidad pública y actualización de la información geográfica y cartográfica.
- Asegurar la calidad de la producción cartográfica oficial y su utilidad como servicio público, facilitando el acceso público a la información geográfica y favoreciendo la competitividad del sector cartográfico privado.

B. La participación de la CC.AA. en actuaciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de información geográfica que respondan, igualmente, a los objetivos antes citados en el ámbito territorial de la CCAA y que redunden en una mejor adecuación de dichas actuaciones a las necesidades propias de la CCAA en su ámbito competencial. En concreto, se trabajará en las siguientes áreas de actuación:

- El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional
- Los planes de producción de la cartografía e información geográfica oficial
- El Plan Nacional de Observación del Territorio
- El Registro Central de Cartografía
- La Infraestructura Nacional de Información Geográfica
- El Consejo Superior Geográfico

***Cuarta. Órgano Autonómico Responsable del cumplimiento y desarrollo de los contenidos del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.***

Todas las relaciones de la Administración General del Estado con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, se realizarán a través de Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

***Quinta. Comisión de seguimiento.***

Una vez que el Convenio sea eficaz, y en un plazo máximo de 1 mes, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes. Las partes se harán saber por escrito el nombre de sus respectivos representantes. Uno de los miembros de esta Comisión de seguimiento en representación de la Administración General del Estado, será un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La presidencia de la Comisión corresponderá, por períodos anuales alternativos, a uno de los representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, comenzando por el primero.



Los miembros de esta Comisión, que podrán ser asistidos por técnicos, se reunirán de forma periódica, cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos 1 vez al año, para revisar el funcionamiento general del presente Convenio y en particular se encargarán de:

- Identificar, estudiar y analizar las oportunidades de colaboración y, en su caso, promover y proponer el correspondiente Convenio Específico.
- Velar por la correcta ejecución de este Convenio y resolver los problemas de interpretación que de él se deriven.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del establecimiento en los mismos del necesario mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.
- Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.
- Redactar informes sobre la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.
- Proponer prórrogas del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de seguimiento únicamente tomará decisiones por acuerdo unánime de sus miembros. Los acuerdos y el contenido de las reuniones de la Comisión de seguimiento se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros.

#### ***Sexta. Entrada en vigor y duración.***

El presente Convenio se perfeccionará con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, el convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La duración de este Convenio será de cuatro (4) años prorrogables por acuerdo unánime de los firmantes formalizado en la correspondiente Adenda, por otro periodo adicional de cuatro (4) años.

***Séptima. Modificación y Resolución del Convenio.***

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto y, además, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución, según establece el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio, por denuncia formal, según se prevé en el artículo 3.5 del Real Decreto 1545/2007, o por cualquier otra causa de resolución de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, no podrá perjudicar la continuación de cuantas actuaciones o actividades se encontrarán ya en curso, o bien, de aquellas sobre las cuales ya se hubiera adquirido un compromiso frente a la otra parte o frente a terceros. En el acuerdo de resolución del Convenio, se establecerá el plazo improrrogable en el cual las citadas actuaciones o compromisos deberán haber finalizado.

La resolución del Convenio no originará ninguna obligación de contraprestación entre las partes, salvo la liquidación de las obligaciones pendientes.

El presente Convenio podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las partes, mediante la suscripción de una adenda al mismo, formalizada antes de la finalización del Convenio.

**Octava. Jurisdicción**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso administrativa, en la manera regulada en la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente, por duplicado

El Subsecretario del  
Ministerio de Transportes, Movilidad  
y Agenda Urbana,

JESÚS M. GÓMEZ GARCÍA

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
(P.D. Decreto del Presidente 28/2019,  
de 25 de julio - DOE n.º 160, 20/08/2019),

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 24 de junio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra, que tiene por objeto variar algunas definiciones aplicables a SNU Áreas de Protección Especial (Tipo I) y en modificar los usos permitidos en este suelo y en SNU Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II). (2021AC0062)*

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La Roca de la Sierra no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).



La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (28-11-19), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (Disposición Transitoria Segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

El Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y añade y modifica algunas disposiciones.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 29-10-20, en la que, advirtiendo la falta de deficiencias documentales y sustantivas relevantes, se acordó:

"Dejar en suspenso su pronunciamiento, hasta tanto se determinase o aclarase el régimen sustitutivo aplicable a la denominada zona de afección a la legislación de dominio público, en compatibilidad con las categorías de suelos existentes".

Se ha recibido una nueva propuesta del Ayuntamiento (25-3-21), en la que, acordándose un nuevo trámite de información pública, consta informe favorable de Confederación Hidrográfica del Guadiana y la verificación de la validez de la evaluación ambiental hecha en la resolución de 2 de octubre de 2019 por la Dirección General de Sostenibilidad.

Con esta nueva propuesta se ha establecido una regulación para la franja desde los 5 m de servidumbre hasta los 100 m de zona de policía, que se ha denominado "zona de afección a la legislación de dominio público", sin variar las categorías de suelo existentes. La regulación se establece en los dos artículos de nueva creación VII.10.bis y VII.10.ter, donde se remite al régimen de usos de los suelos colindantes, permitiendo expresamente las instalaciones de energías renovables.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra epigrafiada.
2. Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57. 5, 6 y 7 de la LOTUS (DOE 27-12-2018), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica y el portal de transparencia de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 59.2 y 4 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

Mérida, 8 de julio de 2021.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO  
DE ACEVEDO YAGÜE

## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 24 de junio de 2021, se modifican los artículos VII.1, VII.5, VII.6 y VII.8, y se añaden los artículos VII.10 bis y VII.10 ter, quedando como sigue:

### **Artículo VII.1 Definición, finalidad y tipos.**

1. El SNU comprende los sectores del territorio delimitados por estas NNSS como áreas en las que no se permiten los procesos de urbanización compacta y de carácter urbano, con la finalidad de asegurar la continuidad de las condiciones naturales y de usos actuales, así como la preservación de los valores paisajísticos del municipio.
2. Se diferencian tres tipos de suelo no urbanizable:
  - a) Áreas Especialmente Protegidas (TIPO I)
  - b) Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (TIPO II)
  - c) Áreas de Máxima Tolerancia. (TIPO III)
3. Los suelos recogidos en los TIPOS I Y II, se consideran suelos protegidos, con la intensidad que se defina en los artículos correspondientes, las condiciones y limitaciones de edificaciones autorizadas en cada área son las definidas en el Capítulo 3 del Título IV.

No obstante lo anterior, de forma superpuesta al Área de especial protección TIPO I, se establece, ZONA DE AFECCIÓN A LA LEGISLACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO definida por la franja de terrenos que ocupa la zona colindante a los 5 metros de la servidumbre legal hidráulica en los cauces fluviales, hasta los 100 metros lineales del resto de zona de policía, a uno y otro lado del cauce público. A dicha Zona de afección, le será de aplicación las limitaciones de usos o trámites de la legislación sectorial del dominio público hidráulico, la ordenanza determinada en Artículo VII 10 bis y el régimen de usos permitidos definidos en el Artículo VII.10 ter.

4. Los distintos tipos de suelo rústico quedan definidos por áreas uniformes en cartografía a escala 1:10.000 (Ordenación del Término Municipal, Protecciones en S.N.U.)

### **Artículo VII.5 Áreas de Protección Especial (Tipo I).**

1. Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquéllos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.





2. Se clasifican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

a) CAUCES FLUVIALES: Los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales. Toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico y en sus zonas de protección, en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente (conforme a la legislación sectorial aplicable).

Así como, los terrenos de la Zona de afección de dominio público hidráulico que ocupan la superficie desde la servidumbre legal de cauce (5 m.) hasta el resto de la zona de policía (100 m.) a uno y otro lado de los cauces fluviales.

b) Las tierras situadas dentro de un radio de 250 metros en torno a restos arqueológicos conocidos y aquellos que mediante prospección arqueológica sean catalogados como protegidos a juicio del órgano competente en materia de cultura y patrimonio limitada la zona de protección a lo cautelado en lo que resuelva, u otras construcciones públicas o privadas de interés histórico artístico.

c) Cualesquiera otros suelos de gran interés ecológico que puedan descubrirse y calificarse en consecuencia, a juicio de la Corporación municipal.

d) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas.

#### ***Artículo VII.6 Usos permitidos.***

1. En las áreas de especial protección sólo se admiten los usos compatibles con las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial.
2. Cualquier actividad forestal queda sometida a su ámbito competencial y a su normativa sectorial.
3. No se permitirán otras construcciones que las destinadas a uso recreativo ambiental de propiedad y gestión municipal, tramitadas como instalación de utilidad pública e interés social.
4. En relación a la ordenanza y régimen de usos permitidos aplicables a los terrenos incluidos en ZONA DE AFECCIÓN A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, habrá de estarse lo determinado, en los artículos VII.10 bis y VII bis ter.

**Artículo VII.8. Usos permitidos.**

1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado autóctono existente, y con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.
2. Cualquier actividad forestal queda sometida a su ámbito competencial y a su normativa sectorial.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:
  - a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.
  - b) Viviendas e instalaciones y edificaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.
  - c) Se podrán admitir Instalaciones Públicas, que justificarán su imposibilidad de ubicar en otro tipo de suelo, su Utilidad Pública e Interés Social, tramitación TR4.
  - d) Industrias de producción de energía eléctrica, utilizando los recursos naturales, a partir de la explotación de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica. Tramitación de licencias tipo T4.
4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.

**SECCIÓN 3 bis. ZONA DE AFECCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.****Artículo VII.10 bis. Zona de Afección a la legislación de dominio público hidráulico.**

1. La zona de afección a la legislación de dominio público hidráulico viene determinada por la franja de suelos comprendidos entre la zona de dominio público y servidumbre legal del área de protección especial TIPO I y el resto de la zona de policía, es decir, hasta los 100 metros lineales a cada lado del cauce público.
2. A esta zona de afección le serán de aplicación la ordenanza prevista para los suelos con lo que colinde, a partir de los 100 metros lineales siguientes al cauce fluvial.

***Artículo VII.10 ter. Usos permitidos.***

1. En la Zona de afección a la legislación del dominio público hidráulico, le serán de aplicación, el régimen de usos permitidos aplicable al área de protección o zona de máxima tolerancia con la que colinden a partir de los 100 metros lineales siguientes al cauce fluvial.
2. En cualquier caso, en la Zona de afección a la legislación del dominio público hidráulico, se permitirá las instalaciones de placas fotovoltaicas u otras tipos de energías renovables, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones administrativas habilitantes conforme a la legislación sectorial aplicable.



## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º. 1/2019 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROCA DE LA SIERRA, QUE TIENE POR OBJETO VARIAR ALGUNAS DEFINICIONES APLICABLES A SNU AREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (TIPO I) Y MODIFICAR LOS USOS PERMITIDO EN ESTE SUELO Y EN SNU AREAS DE PROTECCION ECOLOGICO AMBIENTAL (TIPO II).

#### **1. Delimitación:**

Dentro del SUELO NO URBANIZABLE del término de LA ROCA DE LA SIERRA (Badajoz), la modificación afecta a:

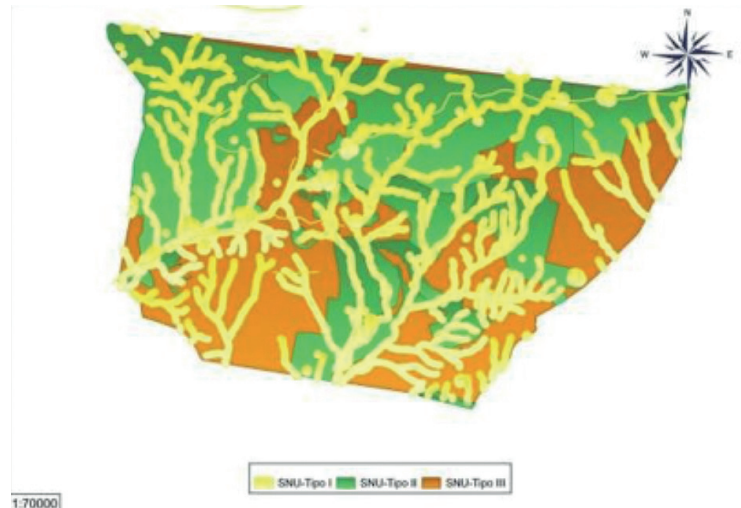
- SUELO NO URBANIZABLE ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (TIPO I) Y
- SUELO NO URBANIZABLE ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLOGICO AMBIENTAL (TIPO II)

#### **2. Objeto:**

- Modificar el contenido del artículo VII.5 Áreas de Protección Especial (tipo I) eliminando las distancias establecidas en las NNSS de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m de los canales, en el apartado a), para la protección de los ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales, y restringiendo esa protección a las zonas de dominio público y servidumbre legal de ríos, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, y bancales. Se añade además al contenido actual del artículo que toda actuación en estas áreas deberá contar con la autorización del organismo de cuenca competente. En el mismo artículo en el apartado b) para la protección de los restos arqueológicos se incorpora una matización respecto a los yacimientos arqueológicos no conocidos, dejando en manos del organismo competente en materia de cultura y patrimonio su catalogación y consideraciones para su protección.
- Modificar el contenido del artículo VII.8 Usos permitidos de la sección 2 Áreas de Protección Ecológico Ambiental (Tipo II).

### **3. Parcelas Afectas:**

Parcelas que se encuentran en suelo de PROTECCIÓN ESPECIAL (TIPO I) Y SUELO NO URBANIZABLE ÁREAS DE PROTECCIÓN ECOLOGICO AMBIENTAL (TIPO II) del término municipal de LA ROCA DE LA SIERRA.



### **4. Tramitación Ambiental.**

Tramitada con EXPTE: IA 18/01719, en el que se dictó RESOLUCIÓN de 02 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE RESOLVIÓ FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTATÉGICO, EN EL QUE SE SEÑALA QUE NO ES PREVISIBLE QUE LA MODIFICACIÓN VAYA A PROCUDIR EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIOAMBIENTE. DETERMINANDO A DECLARARA LA NO NECESIDAD DE SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTATÉGICA ORDINARIA.

### **5. Contenido.**

TÍTULO VII. NORMAS DE PROTECCIÓN Y CONDICIONES REGULADORAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.



<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Artículo VII.1 Definición , finalidad y tipos</b>	
<b>REGULACIÓN ACTUAL</b>	<b>REGULACIÓN MODIFICADA</b>
<p>1. El SNU comprende los sectores del territorio delimitados por estas NNSS como áreas en las que no se permiten los procesos de urbanización compacta y de carácter urbano, con la finalidad de asegurar la continuidad de las condiciones naturales y de usos actuales, así como la preservación de los valores paisajísticos del municipio.</p> <p>2. Se diferencian tres tipos de suelo no urbanizable:</p> <p>a) Áreas Especialmente protegidas (TIPO I)</p> <p>b) Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (TIPO II)</p> <p>c) Áreas de Máxima Tolerancia. (TIPO III)</p> <p>3. Los suelos recogidos en los TIPOS I Y II, se consideran suelos protegidos, con la intensidad que se defina en los artículos correspondientes, las condiciones y limitaciones de edificaciones autorizadas en cada área son las definidas en el Capítulo 3 del Título IV.</p>	<p>1. El SNU comprende los sectores del territorio delimitados por estas NNSS como áreas en las que no se permiten los procesos de urbanización compacta y de carácter urbano, con la finalidad de asegurar la continuidad de las condiciones naturales y de usos actuales, así como la preservación de los valores paisajísticos del municipio.</p> <p>2. Se diferencian tres tipos de suelo no urbanizable:</p> <p>a) Áreas Especialmente protegidas (TIPO I)</p> <p>a) Áreas de Protección Ecológico- Ambiental (TIPO II)</p> <p>a) Áreas de Máxima Tolerancia. (TIPO III)</p> <p>3. Los suelos recogidos en los TIPOS I Y II, se consideran suelos protegidos, con la intensidad que se defina en los artículos correspondientes, las condiciones y limitaciones de edificaciones autorizadas en cada área son las definidas en el Capítulo 3 del Título IV.</p> <p>No obstante lo anterior, de forma superpuesta al Área de especial protección TIPO I, se establece, ZONA DE AFECCIÓN A LA LEGISLACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO definida por la franja de terrenos que ocupa la zona colindante a los 5 metros de la servidumbre legal hidráulica en los cauces fluviales, hasta los 100 metros lineales del resto de zona de policía, a uno y otro lado del cauce público. A dicha Zona de afección, le será de aplicación las limitaciones de usos o trámites de la legislación sectorial del dominio público hidráulico, la ordenanza determinada en Artículo VII 10 bis y el régimen de usos permitidos definidos en el Artículo VII.10 ter.</p>
<p>4. Los distintos tipos de suelo rústico quedan definidos por áreas uniformes en cartografía a escala 1:10.000 (Ordenación del Término Municipal, Protecciones en S.N.U.)</p>	<p>4. Los distintos tipos de suelo rústico quedan definidos por áreas uniformes en cartografía a escala 1:10.000 (Ordenación del Término Municipal, Protecciones en S.N.U.)</p>



<b>CAPÍTULO II: CONDICIONES PARTICULARES DE ÁREAS</b>	
<b>SECCIÓN 1. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (TIPO I)</b>	
<b>Artículo VII.5 Áreas de Protección Especial (TIPO I)</b>	
<b>REGULACIÓN ACTUAL</b>	<b>REGULACIÓN MODIFICADA</b>
<p>1. Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquéllos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.</p> <p>2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:</p> <p>a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m de los canales.</p> <p>b) Las tierras situadas dentro de un radio de 250 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico.</p> <p>c) Cualesquiera otros suelos de gran interés ecológico que puedan descubrirse y calificarse en consecuencia, a juicio de la Corporación municipal.</p> <p>d) Todas las Vías Pecuarias: cañadas, cordeles y veredas.</p>	<p>1. Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquéllos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.</p> <p>2. Se clasifican como especialmente protegidas las siguientes zonas:</p> <p>a) CAUCES FLUVIALES: Los terrenos de dominio público y servidumbre legal de río, gargantas y arroyos, más los terrenos públicos o privados de márgenes fluviales, vegetación ripícola, povedas, bancales. Toda la actuación que se realice en zona de dominio Público Hidráulico y en sus zonas de protección, en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca correspondiente (conforme a la legislación sectorial aplicable)</p> <p>Así como, los terrenos de la Zona de afección de dominio público hidráulico que ocupan la superficie desde la servidumbre legal de cauce ( 5 m.) hasta el resto de la zona de policía (100 m.) a uno y otro lado de los cauces fluviales.</p> <p>b) Las tierras situadas dentro de un radio de 250 metros en torno a restos arqueológicos conocidos y aquellos que mediante prospección arqueológica sean catalogados como protegidos a juicio del órgano competente en materia de cultura y patrimonio limitada la zona de protección a lo cautelado en lo que resuelva, u otras construcciones públicas o privadas de interés histórico artístico.</p> <p>c) Cualesquiera otros suelos de gran interés ecológico que puedan descubrirse y calificarse en consecuencia, a juicio de la Corporación municipal.</p> <p>d) Todas las Vías Pecuarias: cañadas, cordeles y veredas.</p>



<b>CAPÍTULO II: CONDICIONES PARTICULARES DE ÁREAS</b>	
<b>SECCIÓN 1. ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN (TIPO I)</b>	
<b>Artículo VII.6 Usos permitidos</b>	
<b>REGULACIÓN ACTUAL</b>	<b>REGULACIÓN MODIFICADA</b>
<p>1. En las áreas de especial protección sólo se admiten los usos compatibles con las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial. Quedan especialmente prohibidas las repoblaciones de eucaliptos, así como las talas de sotos y/o arbolado.</p> <p>2. En las márgenes de cauces y láminas de agua no se permitirán las roturaciones para cultivo cuando en el suelo a ocupar exista vegetación natural consistente</p> <p>3. No se permitirán otras construcciones que las destinadas a uso recreativo ambiental de propiedad y gestión municipal, tramitadas como instalación de utilidad pública e interés social.</p>	<p>1. En las áreas de especial protección sólo se admiten los usos compatibles con las condiciones naturales y con los objetivos de la protección especial.</p> <p>2. Cualquier actividad forestal queda sometida a su ámbito competencial y a su normativa sectorial.</p> <p>3. No se permitirán otras construcciones que las destinadas a uso recreativo ambiental de propiedad y gestión municipal, tramitadas como instalación de utilidad pública e interés social.</p> <p>4. En relación a la ordenanza y régimen de usos permitidos aplicables a los terrenos incluidos en ZONA DE AFECCIÓN A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, habrá de estarse lo determinado, en los artículos VII.10 bis y VII bis ter.</p>





<b>CAPÍTULO II: CONDICIONES PARTICULARES DE ÁREAS</b>	
<b>SECCIÓN 2. ÁREAS PROTECCIÓN ECOLÓGICO AMBIENTAL (TIPO II)</b>	
<b>Artículo VII.8. Usos permitidos</b>	
<b>REGULACIÓN ACTUAL</b>	<b>REGULACIÓN MODIFICADA</b>
<p>1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado existente, y con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.</p> <p>2. No se permitirá la tala del arbolado. Quedan especialmente prohibidas las plantaciones de eucaliptos.</p> <p>3. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:</p> <p>a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.</p> <p>b) Viviendas e instalaciones y edificaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.</p> <p>c) Se podrán admitir Instalaciones Públicas, que justificarán su imposibilidad de ubicar en otro tipo de suelo, su Utilidad Pública e Interés Social, tramitación TR4.</p> <p>d) Industrias de producción de energía eléctrica, utilizando los recursos naturales, a partir de la explotación de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica. Tramitación de licencias tipo T4.</p> <p>4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.</p>	<p>1. En las áreas descritas en el artículo anterior, calificadas como protegidas Tipo II, sólo podrán darse los usos compatibles con la conservación plena del arbolado autóctono existente, y con el mantenimiento de su función productiva y la ordenación espacial existente, en cuanto a setos y cercados.</p> <p>2. Cualquier actividad forestal queda sometida a su ámbito competencial y a su normativa sectorial.</p> <p>3. Excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos:</p> <p>a) Los autorizados en los suelos del Tipo I.</p> <p>b) Viviendas e instalaciones y edificaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera de estas áreas.</p> <p>c) Se podrán admitir Instalaciones Públicas, que justificarán su imposibilidad de ubicar en otro tipo de suelo, su Utilidad Pública e Interés Social, tramitación TR4.</p> <p>d) Industrias de producción de energía eléctrica, utilizando los recursos naturales, a partir de la explotación de energías renovables de origen eólico, solar fotovoltaica y solar térmica. Tramitación de licencias tipo T4.</p> <p>4. Cualquier otro uso que no sean los explícitamente señalados en el párrafo anterior será considerado como susceptible de provocar la formación de núcleo de población, y en consecuencia será prohibido.</p>



<b>CAPÍTULO II: CONDICIONES PARTICULARES DE ÁREAS</b>	
<b>SECCIÓN 3 bis. ZONA DE AFECCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO</b>	
<b>Artículo VII.10 bis. Zona de Afección a la legislación de dominio público hidráulico</b>	
<b>REGULACIÓN ACTUAL</b>	<b>REGULACIÓN MODIFICADA</b>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La zona de afección a la legislación de dominio público hidráulico viene determinada por la franja de suelos comprendidos entre la zona de dominio público y servidumbre legal del área de protección especial TIPO I y el resto de la zona de policía, es decir, hasta los 100 metros lineales a cada lado del cauce público.</li><li>2. A esta zona de afección le serán de aplicación la ordenanza prevista para los suelos con lo que colinde, a partir de los 100 metros lineales siguientes al cauce fluvial.</li></ol>

<b>Artículo VII.10 ter. Usos permitidos</b>	
<b>REGULACIÓN ACTUAL</b>	<b>REGULACIÓN MODIFICADA</b>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. En la Zona de afección a la legislación del dominio público hidráulico, le serán de aplicación, el régimen de usos permitidos aplicable al área de protección o zona de máxima tolerancia con la que colinden a partir de los 100 metros lineales siguientes al cauce fluvial.</li><li>2. En cualquier caso, en la Zona de afección a la legislación del dominio público hidráulico, se permitirá la instalaciones de placas fotovoltaicas u otras tipos de energías renovables, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones administrativas habilitantes conforme a la legislación sectorial aplicable.</li></ol>

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 28/07/2021 y n.º BA/057/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:                    Modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene por objeto varias algunas definiciones aplicables a SNU Áreas de Protección Especial (Tipo I) y SNU Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II) y en modificar los usos permitidos para éste último suelo.

Municipio:                    La Roca de la Sierra.

Aprobación definitiva: 24 de junio de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente

Mérida, 28 de julio de 2021.

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 105/2021, de 20 de julio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 50/2020. (2021062487)*

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil AUTOCARES MASA GOMEZ, SL, contra la resolución de fecha 28 de enero de 2020 dictada por la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Complementarios (EPESEC), dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición presentado contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 11 de septiembre de 2018, ha recaído sentencia que ha devenido firme por el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Badajoz con fecha 12 de febrero de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 105 de fecha 20 de julio de 2021, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n.º 2 de Cáceres en el recurso contencioso admi-



nistrativo tramitado mediante procedimiento ordinario n.º 50/2020 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Autocares Masa Gómez, SL, contra Resolución de la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) de 28/1/2020 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 29/11/19 desestimatoria de reclamación de responsabilidad patrimonial, expediente RPTE 03-2018, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 23.385,74 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de costas a la demandada limitadas a la cantidad máxima de 1.000 euros por todos los conceptos”.

Mérida, 30 de julio de 2021.

El Director General del EPESEC,  
(P.R.D. 28/05/2020,  
DOE n.º 105, de 02/06),  
CARLOS PÉREZ VIDARTE

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza "La Sierra". (2021062482)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/ 2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el Proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza "La Sierra", esta Secretaría General

**RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del Proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza "La Sierra" y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

**Segundo.** El texto del proyecto de Decreto permanecerá expuesto para todas aquellas personas que quieran examinarlo, previa cita, en las dependencias de la Dirección General de Política Forestal, Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avenida Luis Ramallo, s/n, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el Proyecto de Decreto por el que se modifican los límites de la Reserva de Caza "La Sierra", estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 5 de agosto de 2021. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062477)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del decreto por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### RESUELVO

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El texto del referido proyecto estará a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet: [http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo](http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo)

**Segundo.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ser.coordinacionmer@juntaex.es](mailto:ser.coordinacionmer@juntaex.es)

Mérida, 5 de agosto de 2021. El Secretario General, La Directora General de Personal Docente, Por suplencia, Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 5 de agosto de 2019, (DOE núm. 153, de 8 de agosto), ANA MARTÍN MARTÍN.

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 5 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0276. (2021081089)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" y su infraestructura de evacuación, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62. b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La instalación solar fotovoltaica se ubicará en la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz), ocupando una superficie de 17,1 ha.

El proyecto consiste en el diseño, instalación y explotación de una planta solar fotovoltaica de 9.6 MWp compuesta por 24.600 módulos fotovoltaicos de 390 Wp cada uno, 59 inversores distribuidos en 2 centros de transformación, cada uno incluirá transformador de 4.255 kVA.

Se proyecta línea subterránea de evacuación de 15 kV desde el Centro de Entrega y Medida de la planta hasta llegar a la subestación SET "Proserpina" propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU, con una longitud de 3.417 metros aproximados, que discurrirá por el término municipal de Mérida.





El promotor del proyecto es LOBELIA SOLAR, SLU con C.I.F. B40544173 y domicilio en la Avenida de los Naranjo, 33 Bajo, Valencia.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Asimismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de agosto de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 9 de agosto de 2021 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas de ocupación por expropiación forzosa y urgente ocupación, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Cedillo (Cáceres). Expte.: GE-M/63/19 (expediente expropiatorio EXP-AT/03/21). (2021081096)*

Con fecha 17 de Junio de 2021, se procedió a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y el artículo 56 de su Reglamento de 26 de abril de 1.957, al levantamiento del Acta Previa de Ocupación de los terrenos afectados por la instalación de referencia, a favor de la sociedad Iberenova Promociones, SA, en su condición de beneficiaria de la expropiación.

Siguiendo la tramitación oportuna, se ha señalado para proceder al levantamiento del correspondiente Acta de Ocupación de los terrenos aludidos, en la cuantía y forma expresada en el acta previa de referencia, y que a continuación se detalla, el día 26 de Agosto de 2021 a las 11:00 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Cedillo.

CITACIÓN		PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA			ZONA AFECTADA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN						
DÍA	HORA		TÉRMINO MUNICIPAL	POL. N.º	PARC. N.º	N.º APOYO	SERVIDUMBRE OCUPACIÓN APOYO		SERVIDUMBRE DE VUELO COND.		OCUPACIÓN TEMPORAL	SERV. DE PASO
							Num.	m <sup>2</sup>	m	m <sup>2</sup>		
26 DE AGOSTO DE 2021	11:00	ISABEL MORALES ROPERO	CEDILLO	2	761	---	---	---	136,8	3567,63	487,87	---

Mérida, 9 de agosto de 2021. El Director General de Industria, Energía y Minas, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 10 de agosto de 2021 sobre notificación por publicación de resolución definitiva de concesión estimatoria y desestimatoria del procedimiento de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante correspondiente a la convocatoria establecida en la Resolución de 10 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022. (2021081099)*

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de Resolución definitiva de concesión Estimatoria Anexo I y Resolución definitiva de concesión Desestimatoria Anexo II a los interesados en el procedimiento de ayudas convocadas por Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

En los Anexos I y II del presente Anuncio se recoge la relación de interesados a los que se emite Resolución definitiva de concesión Estimatoria y Resolución definitiva de concesión Desestimatoria, respectivamente, con alusión al NIF, número de expediente, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO para consultar las Resoluciones individuales en cada caso.

Los interesados detallados en los Anexos I y II podrán interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de notificación de la Resolución, ante el Sr. Director General de Sostenibilidad, de conformidad con el artículo 101.3 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. Transcurrido el plazo de interposición del Recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos

La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 10 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**Anexo I**

Listado de expedientes con Resolución definitiva de concesión Estimatoria en base a la Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0003	001187997R
ADS20/0006	E10210334
ADS20/0008	028956347Z
ADS20/0010	B10176394
ADS20/0011	053617863X
ADS20/0012	076049357H
ADS20/0013	008708457J
ADS20/0014	E83529123
ADS20/0015	080062298B
ADS20/0016	007271497R
ADS20/0017	053986775W
ADS20/0018	A78586740
ADS20/0019	B10021582
ADS20/0021	009186785X
ADS20/0022	076236742E
ADS20/0023	034773237C
ADS20/0025	076224428J
ADS20/0026	053578571W
ADS20/0027	076224738R
ADS20/0028	080077107P
ADS20/0029	076232096E



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0030	079263464J
ADS20/0032	053265098L
ADS20/0036	006970289R
ADS20/0039	B82469040
ADS20/0044	J10465169
ADS20/0045	076004488E
ADS20/0046	052968380R
ADS20/0048	J10144269
ADS20/0052	028948975W
ADS20/0053	008893108C
ADS20/0059	B88264825
ADS20/0061	006011185C
ADS20/0062	005390153B
ADS20/0066	052357966F
ADS20/0068	053268629P
ADS20/0070	B28322204
ADS20/0074	J06019582
ADS20/0075	079307152R
ADS20/0077	079306811M
ADS20/0078	B06308191
ADS20/0080	005833569X
ADS20/0082	053268028M
ADS20/0083	075973692T
ADS20/0084	B78513918
ADS20/0085	008881895P
ADS20/0086	033989778X



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0087	006974140B
ADS20/0089	006898462A
ADS20/0092	002190008V
ADS20/0093	080058483Z
ADS20/0094	079262892Q
ADS20/0095	076236811E
ADS20/0096	079306472B
ADS20/0097	007271496T
ADS20/0098	050276947M
ADS20/0099	076235991F
ADS20/0100	033984681L
ADS20/0102	052357882S
ADS20/0106	A78493814
ADS20/0107	E10314292
ADS20/0108	A78217080
ADS20/0109	B91063529
ADS20/0112	052964448W
ADS20/0113	052355935T
ADS20/0114	050841743J
ADS20/0118	009154883D
ADS20/0120	028951411T
ADS20/0121	006733254G
ADS20/0122	079263112Y
ADS20/0123	007001165B
ADS20/0124	006985021J
ADS20/0128	006954200N



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0130	008880982S
ADS20/0131	006964500P
ADS20/0132	V06321392
ADS20/0138	J10413029
ADS20/0139	028943919Y
ADS20/0142	044916210Q
ADS20/0144	002070098Y
ADS20/0147	B10474294
ADS20/0148	B80562879
ADS20/0150	030208246T
ADS20/0151	012170214V
ADS20/0152	079307119Z
ADS20/0153	008887528Y
ADS20/0154	E83182501
ADS20/0156	J10216992
ADS20/0157	006993430G
ADS20/0158	A28388403
ADS20/0159	028672084P
ADS20/0162	J10443836
ADS20/0163	E06155170
ADS20/0164	000990000B
ADS20/0165	B78594637
ADS20/0166	079307417J
ADS20/0168	006877930X
ADS20/0169	033981778Z
ADS20/0171	079306992W



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0172	051171439G
ADS20/0174	006512094N
ADS20/0175	076043211J
ADS20/0177	053576061E
ADS20/0178	003830456J
ADS20/0181	E10024735
ADS20/0182	B06317564
ADS20/0188	B79420329
ADS20/0190	B45752631
ADS20/0191	050272989A
ADS20/0194	006735701J
ADS20/0196	006959101Z
ADS20/0198	006911772L
ADS20/0201	076206297Y
ADS20/0202	053265056T
ADS20/0203	052962406F
ADS20/0204	008854552N
ADS20/0207	E06103691
ADS20/0208	B10373108
ADS20/0210	028951884J
ADS20/0211	051377384F
ADS20/0213	070859386C
ADS20/0218	000803966R
ADS20/0219	006992952D
ADS20/0220	A78514726
ADS20/0221	B28916583





<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0223	E06697361
ADS20/0229	007048229V
ADS20/0231	B10405546
ADS20/0233	028941718J
ADS20/0234	E10391951
ADS20/0235	080045713D
ADS20/0240	006956712V
ADS20/0245	E06717755
ADS20/0246	008881884C
ADS20/0247	B05031398
ADS20/0253	076031311G
ADS20/0256	B10374726
ADS20/0257	051443055J
ADS20/0259	B06760649
ADS20/0261	076053822K
ADS20/0263	A10006872
ADS20/0264	050308033H
ADS20/0266	B06682181
ADS20/0272	A06058838
ADS20/0275	076033183J
ADS20/0276	B84216852
ADS20/0284	B10281285
ADS20/0288	006813436P
ADS20/0289	J10465672
ADS20/0293	B10241602
ADS20/0299	B06469597



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0304	006829002A
ADS20/0307	B06017503
ADS20/0309	006957556X
ADS20/0314	006731231M
ADS20/0315	B28452787
ADS20/0316	050845928N
ADS20/0321	B41773763
ADS20/0322	053617399Y
ADS20/0334	028958007H
ADS20/0336	B84030873
ADS20/0340	004107388W
ADS20/0347	045131099Q
ADS20/0350	008342604K
ADS20/0356	A28202141
ADS20/0357	B81623274
ADS20/0358	G06026355
ADS20/0360	050664926C
ADS20/0363	E10486140
ADS20/0368	007429277R
ADS20/0371	007439323L
ADS20/0372	006987371V
ADS20/0375	002649581G
ADS20/0377	008391899G
ADS20/0379	E10486132

**ANEXO II**

Listado de expedientes con Resolución definitiva de concesión Desestimatoria en base a la Resolución de 10 de septiembre de 2020 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el periodo 2020-2022.

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0001	011776909N
ADS20/0002	J10031946
ADS20/0004	007209825S
ADS20/0005	007209314X
ADS20/0007	E10267367
ADS20/0009	028956035R
ADS20/0033	B06670228
ADS20/0034	051172798Y
ADS20/0037	A10008332
ADS20/0040	006990937H
ADS20/0041	007017046E
ADS20/0042	076029734Z
ADS20/0043	E10162931
ADS20/0047	B06506281
ADS20/0051	052181570K
ADS20/0054	B06672489
ADS20/0058	J80431562
ADS20/0065	007744016P
ADS20/0069	052966733X
ADS20/0071	006960047V
ADS20/0072	028941946B
ADS20/0079	003921912K



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0081	005228222T
ADS20/0088	008800091S
ADS20/0090	006914625C
ADS20/0103	B78757796
ADS20/0110	008826137W
ADS20/0116	006972273F
ADS20/0125	B29191699
ADS20/0126	007210230Y
ADS20/0127	007001098J
ADS20/0129	028957306F
ADS20/0133	E10277648
ADS20/0134	028965806C
ADS20/0136	076044638Z
ADS20/0145	B81157752
ADS20/0146	076071900K
ADS20/0149	B88550124
ADS20/0155	E86636008
ADS20/0160	011073942V
ADS20/0161	028972250R
ADS20/0179	006876361M
ADS20/0184	009199978R
ADS20/0186	A28528503
ADS20/0189	007015844Q
ADS20/0195	006969259Y
ADS20/0200	011771694H
ADS20/0212	007048201N



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0215	053261919Z
ADS20/0217	B60024338
ADS20/0222	007047041W
ADS20/0225	B28085017
ADS20/0227	053261918J
ADS20/0228	076216001G
ADS20/0230	078032321Z
ADS20/0237	006982803A
ADS20/0239	B05208871
ADS20/0241	008878755L
ADS20/0242	000851028M
ADS20/0251	028954485S
ADS20/0252	006960032W
ADS20/0255	E06706352
ADS20/0273	B06708267
ADS20/0279	076220954N
ADS20/0281	E06706626
ADS20/0287	002785499S
ADS20/0291	002423501Z
ADS20/0294	028976071G
ADS20/0295	B81469538
ADS20/0297	B81114423
ADS20/0301	076033182N
ADS20/0305	006731181R
ADS20/0306	B88493010
ADS20/0310	080053615E



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>SOLICITANTE DNI/NIF</b>
ADS20/0311	028958352H
ADS20/0317	006962615D
ADS20/0319	B85716835
ADS20/0320	B84682558
ADS20/0323	J83864074
ADS20/0325	B82699828
ADS20/0326	033518574F
ADS20/0327	A28080588
ADS20/0329	B82875071
ADS20/0330	B28067064
ADS20/0331	003902608Z
ADS20/0332	B80526189
ADS20/0335	B47702154
ADS20/0338	A10007623
ADS20/0339	028363549H
ADS20/0342	B10339562
ADS20/0343	007433294Q
ADS20/0345	007048716K
ADS20/0346	B06404990
ADS20/0348	076261776D
ADS20/0364	E45924370
ADS20/0366	076074107C
ADS20/0367	028946275Q
ADS20/0373	076028731T
ADS20/0374	008823142C

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

### *ANUNCIO de 29 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.* (2021081086)

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, el estudio de detalle de las parcelas situadas en calle Sol, n.º 2 y n.º 4, la primera de esquina y con fachada a calle Santiago, y la segunda de esquina y con fachada a Travesía de calle Sol, en el suelo urbano consolidado de la entidad local menor de Entrerríos, redactado por el arquitecto don Juan Pedro Moreno Soriano, de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas, y promovido por la entidad local menor de Entrerríos; se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Regional "HOY" y en la sede electrónica municipal (último en que aparezca).

Durante la exposición al público, el documento técnico se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 y la disposición transitoria decimoprimeras de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; en relación con los artículos 124 y 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Villanueva de la Serena, 29 de julio de 2021. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



*ANUNCIO de 29 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial "Zona Verde-Avenida de los Deportes". (2021081090)*

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, el estudio de detalle en la parcela para residencial unifamiliar resultante de la propuesta de agrupación de las parcelas para residencial unifamiliar U-065 y U-070, de la manzana M-7, del Plan Parcial de Ordenación de la Actuación Residencial "Zona Verde-Avenida de los Deportes", redactado por la arquitecta doña Luisa Arias Raposo y promovido por los cónyuges don Carlos Ciudad García y doña Corán Jiménez Moreno; se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Regional "HOY" y en la sede electrónica municipal (último en que aparezca).

Durante la exposición al público, el documento técnico se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 y la disposición transitoria decimoprimeras de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura; en relación con los artículos 124 y 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Villanueva de la Serena, 29 de julio de 2021. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.





## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)